

CRONICA MEDICA.

LA PROTESTA DEL CUERPO MÉDICO DE GUADALAJARA.—En la «Revista médica» encontramos las siguientes *apreciaciones* que sus redactores hacen al insertar ese documento que ya dimos á conocer á nuestros lectores. Siendo ésta una cuestion de interés profesional, los suscritores de la *Gaceta* nos disimularán el que consagrémos á ella algunas páginas.

«El Cuerpo Médico de Guadalajara ha sido siempre una de las clases de la sociedad que ménos libertad ha tenido para hacer uso de sus derechos, la que parece que las leyes favorecen ménos, y á la que todo el mundo tiene derecho de ultrajar. Deseando, desde há más de 36 años, formar un cuerpo unido y respetable los Dres. Tames, Serrano y otros de feliz memoria, determinaron formar la Sociedad Médica solicitando del Gobierno la respectiva licencia. Se interrumpió la existencia de ésta, y los mismos, reunidos á los nuevos médicos, establecieron la Filoiátrica. Interrumpióse ésta, y por fin en 1870 (Diciembre 31) se restableció la Sociedad Médica que hoy existe. En el transcurso de este tiempo, el Cuerpo médico sufrió varios contratiempos: los más notables se observaron primero en 1856 (Abril 2), fecha en que se publicó una orden de la jefatura, multando á todos los profesores que dentro de 8 dias no presentaran su título, con la cantidad de 10 á 25 pesos. La oportuna protesta al Gobierno que hizo honor á la comision respectiva, contra la orden de policía, puso coto á las incompetentes comunicaciones é insultos de la autoridad, demostrando la falsedad de aseveraciones gratuitas que motivaron aquella orden.

En 1866, un compañero fué arrestado en una casa particular por falsos informes que de él recibió la autoridad.

No han faltado despues infundadas querellas contra el Cuerpo médico; mas todo esto sucedia en el receso de esta Sociedad; y con el objeto de impedir se repitan, hoy tiene ya cuatro años de constantes trabajos para constituirse en una masa compacta, que pueda estar al tanto de las circunstancias que frecuentemente rodean al médico, no solo en la capital, sino á todos los del Estado á quienes tiende una mano amiga, para defender sus derechos siempre que sin justicia le sean conculcados.

Hé aquí el motivo porque hoy levanta su voz, con toda la energía de que es capaz, para manifestar al público y pedir al Gobierno le ampare

en el presente caso, en que se han violado las garantías en un médico de Cocula.»

«*Sobre el acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia.*—Dos son los fundamentos plausibles en que el Tribunal pudiera fundar el apoyo que diera al pedimento fiscal para usar de las facultades coactivas: 1.º la educacion gratuita: 2.º la obligacion que el médico tuviera para obedecerlas en semejantes casos. El primer fundamento es inconducente, porque si la educacion se recibe gratuita, es solo por los proletarios, únicos que gozan de este beneficio; todo individuo que sale de esa esfera obteniendo un título, ó adquiriendo alguna propiedad, por esto mismo está obligado á los impuestos que gravitan sobre las profesiones, propiedades, etc., de donde resultan las fuentes de riqueza que figuran en los presupuestos para preceptores, empleados, etc., y la educacion de la familia de éste ya no la recibe gratuita, y él mismo está recompensando con un pago de impuestos, el beneficio del título.

El 2.º fundamento es ménos plausible: ¿bajo qué concepto se puede obligar á un médico á cumplir sus juramentos? Los abogados lo hacen, al recibirse, de defender á los pobres, está bien: los abogados tienen que cumplirlo, y cuando no lo hagan, se les tiene que estrechar; pero los médicos no lo han hecho, solo se obligan al recibirse, á desempeñar fielmente su profesion: ninguna acta de exámen de médico, en ningun establecimiento, contiene otro compromiso que el referido. El médico, por lo mismo, no obedeciendo las facultades coactivas, no falta á ningun compromiso, á ninguna protesta, á ningun juramento.

Son, pues, gratuitos los fundamentos del acuerdo del Tribunal: sorpresa causaba que la autoridad sentara como verdad *las quejas del público*, en la orden de policia de Abril de 1856: más sorprendente, que por informes de un particular la autoridad pusiera en reclusion á un médico; pero entónces viviamos en circunstancias anormales, ¡y no en el pleno goce de nuestras garantías! A la faz del artículo 5.º de la Constitucion, estos actos no son ya exigencia de un particular, ni de una jefatura, de que al ser motivo de juzgar las quejas del público, ya no habria autoridades de ninguna especie en Jalisco: es la opinion de un Cuerpo de los poderes del Estado, con quien el Cuerpo médico tiene que combatir: esto ya no puede más que dudarse del nombre que se le debe dar: solo el público sensato podrá juzgar si el Cuerpo médico tuvo ó no razon para acordar la protesta que precede á este artículo, y que comunicamos á los médicos de todo el Estado, estén en la República ó fuera de ella.»
